

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1032-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el artículo 37, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 9° de la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal y el artículo 50 de la Ley del Banco de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esthela Damián Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de la “*Contaduría Mayor de Hacienda*” por la de “*Auditoria Superior de la Federación*”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Los números 520 x el 529

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO</p> <p>Artículo 89.- El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, designará un comisario y un auditor externo del Instituto. Ambos tendrán las más amplias facultades para opinar, examinar y dictaminar los estados financieros del Instituto, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta. El comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de la <i>vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda</i> de la Cámara de Diputados y del Contralor Interno.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma, el artículo 89 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 89.- El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, designará un comisario y un auditor externo del Instituto. Ambos tendrán las más amplias facultades para opinar, examinar y dictaminar los estados financieros del Instituto, así como para revisar la contabilidad y demás Documentación relacionada con ésta. El comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados y del Contralor Interno.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Colaborar con la <i>Contaduría Mayor de Hacienda</i> para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma, el artículo 37 fracción XIII, de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 37.-...</p> <p>...</p> <p>XIII. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que</p>

<p>ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;</p> <p><i>XIV. a XXVII. ...</i></p>	<p>permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;</p>
<p>LEY PARA LA DEPURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL</p> <p>ARTICULO 9°.- Las aplicaciones de la presente Ley que haga la Secretaría de Hacienda, quedarán sujetas a la revisión y aprobación definitiva de la <i>Contaduría Mayor de Hacienda</i> como Organó del Poder Legislativo de la Unión.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma, el artículo 9 de la de la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, para quedar como sigue;</p> <p>ARTICULO 9.- Las aplicaciones de la presente Ley que haga la Secretaría de Hacienda, quedarán sujetas a la revisión y aprobación definitiva de la Auditoria Superior de la Federación como Órgano del Poder Legislativo de la Unión.</p>
<p>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 50.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la <i>Contaduría Mayor de Hacienda</i>, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma, el artículo 50 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue;</p> <p>ARTICULO 50.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio, entre las cuales designará al auditor externo del Banco con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación, y contratará sus servicios por cuenta del Banco. La contratación del auditor externo no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GTR

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES**